

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes. 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro,

Ministerio del Aire

682

Concurso

Circular de 8 de marzo de 1940 fijando la fecha que empezarán los exámenes para Mecnógrafos y dando normas para la presentación de opositores.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden Circular de 18 de diciembre último (B. O. número 353) y la de fecha 6 del actual (B. O. número 68), el día 13 del corriente empezarán los exámenes para Mecnógrafos del Ministerio y Maestranza número 1, para lo cual se avisará por escrito a cada opositor la fecha en que debe hacer su presentación en el negociado de Personal Civil de este Ministerio, para dar comienzo al examen.

El opositor que deba efectuar el examen en la citada Maestranza y no haya recibido la citación el día 25 del corriente, deberá dirigirse al expresado Negociado, donde se le informará debidamente.

Los opositores podrán traer al examen máquina de su propiedad.

Madrid, 8 de marzo de 1940.
YAGUE

Ministerio de Trabajo

684

Orden de 8 de marzo de 1940, sobre la facultad de las Diputaciones provinciales para concertar préstamos con garantía de la décima contributiva para remediar el paro.

Ilmo Sr.: Entre las facultades que el Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 29 de agosto de 1935 otorga a las Comisiones administradoras del recargo de la décima sobre las contribuciones territorial e industrial para remediar el paro, figura la de que pueden proponer a los Ayuntamientos el concierto de préstamos en la forma prevenida en el Decreto de 1 de igual mes y año.

No menciona el referido Decreto de 29 de agosto sin con respecto a las Diputaciones existen análogas facultades, autorizando-la, si para el establecimiento de los recargos contributivos.

Mas como quiera que el artículo 3.º del Decreto de 1 de agosto citado autoriza a las Diputaciones provinciales de régimen común para concertar dichos préstamos con destino a la realización de obras encaminadas a mitigar

el paro, es lógico que las mismas puedan acometer dichas operaciones.

Por lo expuesto este Ministerio ha acordado:

Que el apartado d) del artículo 4.º del citado Decreto de 29 de agosto de 1935 ha de interpretarse en el sentido de que tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones pueden concertar los préstamos con garantía de la décima a que dicho precepto se refiere.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sección Provincial de Estadística

933

Siendo muy reducido el número de Ayuntamientos que han enviado a esta Sección el resumen modelo número 3 de la Estadística de Entidades de Población y sus edificaciones, a pesar del tiempo transcurrido desde que les fué remitida la relación de entidades modelo número 1, aprobada por esta Jefatura, encarezco a los Srs Alcaldes presen la debida atención tan importante servicio y lo cumplimenten a la mayor brevedad posible.

Al propio tiempo pongo en conocimiento de los mismos que en el informe a que se refiere mi oficio de fecha 6 de marzo último deberán explicar la diferencia entre la cifra total de edificaciones (en lugar de edificios como por error se ha consignado en dicho oficio) del resumen número 3 y la que resulte de la suma de los edificios y albergues del Nomenclátor de 1930, así como las que pudiera haber en las clasificaciones por los conceptos de Viviendas y número de plantas entre dicho resumen y el expresado Nomenclátor.

Logroño 8 de abril de 1940.
El Jefe provincial de Estadística

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Gobierno Civil de la Provincia

946

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara extinguida la epizootia de mal rojo, en el término municipal de San Vicente de la Sonsierra que fué declarada oficialmente con fecha 2 de diciembre del año pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 9 de abril de 1940.

El Gobernador civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

Extravío de Yegua

El Sr. Alcalde de Alfaro participa a este Gobierno que el vecino de Murchante Florentino Simón le comunica haber desaparecido una yegua de las señas que más abajo se indican tomando la dirección de Castejón y Alfaro. Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Señas que se indican:
Raza Burguete montañesa.
Pelo, rojo.
Alzada regular.
Edad 7 años.
Herrada de las cuatro patas.

Cola y crin negras y en la cruz un mechón de pelo blanco.
Logroño 8 de abril 1940.

El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

Ministerio de Educación Nacional

664

Orden de 2 de marzo de 1940 disponiendo que los alumnos-Maestros del plan profesional realicen el curso de prácticas docentes como agregados a escuelas graduadas y unitarias de cada capital.

Ilmo. Sr.: La Junta Técnica del Estado dispuso por orden de 28 de agosto de 1937, que, a partir del 1 de septiembre del mismo año, quedasen suprimidas todas las Escuelas que fueron creadas para práctica de los Alumnos-Maestros del grado profesional h que los referidos Alumnos-Maestros las verificasen en Escuelas vacantes de las respectivas provincias.

Dos causas fundamentales motivaron la adopción de esta medi-

da: en primer lugar, la economía del Tesoro. Por otra parte, había que atender a las necesidades de la enseñanza habilitando para el desempeño de Escuelas nacionales a los que se encontraban en el último grado de formación.

Normalizada la vida nacional y aprobado recientemente el Presupuesto de este Departamento que consigna las cantidades necesarias, se hace preciso volver a la situación primitiva, y, sin necesidad de crear Escuelas especiales, que los Alumnos-Maestros verifiquen el curso de prácticas con una dependencia inmediata de los Profesores de la Normale Inspectores de Primera Enseñanza que han de orientarles durante las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Alumnos-Maestros del plan profesional que verificarán el curso de prácticas a partir del día 1 del actual, serán destinados a Escuelas graduadas o unitarias en la capital respectiva en concepto de agregados y sin derecho a emolumentos de casa-habitación, cuyo acoplamiento se llevará a efecto por las Juntas provinciales de Primera Enseñanza.

Los nombramientos que se hubiesen efectuado en forma distinta y en virtud de la legislación anterior quedarán sin efecto, y los Maestros interinos que hubiesen cesado a consecuencia de ello volverán a sus respectivos puestos.

Art. 2.º El día 1 de septiembre próximo, los Alumnos-Maestros que finalicen el curso de prácticas pasarán a Escuelas vacantes, o servidad interinamente, de la provincia. En caso de no existir vacantes suficientes en la misma la Dirección General de Primera Enseñanza les nombrará, con carácter forzoso, para aquellos donde las necesidades del servicio lo requiere.

Aquellos que terminen las prácticas reglamentarias con posterioridad a esta promoción obtendrán el nombramiento de Maestro propietario provisional en un plazo de 8 días, a contar del término de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años
Madrid 2 de marzo de 1940

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Imp. Provincial.—Logroño

Ayuntamiento de Logroño

931

Concurso para adquisición de un solar.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, ha acordado la apertura de concurso público para adquisición de un solar de superficie comprendida entre quince mil y veinte mil metros cuadrados y cuyo emplazamiento no diste más de dos mil quinientos metros del Palacio municipal, con destino a la construcción de un edificio para estación de autobuses, Alhondiga municipal y Depósitos administrativos.

A tal efecto, los propietarios a quienes interese formular ofertas podrán hacerlo indicando con toda exactitud y claridad la finca o fincas que ofrezcan, con determinación de linderos, superficie y precio que señalen. Las propuestas se formularán por escrito firmado y bajo sobre cerrado en el que se estampará la siguiente inscripción: Oferta de terreno para estación de autobuses, pudiendo entregarse únicamente en la Intervención municipal a las horas de 10 a 13 durante los primeros 20 días hábiles inmediatamente siguientes al de aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

A efectos de cumplimiento de lo determinado en el art. 26 del Reglamento de Contratación municipal, queda fijado en 5 días hábiles a contar también del de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, el plazo para entablar reclamaciones contra el acuerdo adopta lo.

Logroño, 8 de abril de 1940.

El Alcalde

Julio Pernas

Junta Provincial de Primera Enseñanza de la Provincia de Logroño

958

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3º del art. 50 de la O.M. de 20 de agosto de 1938, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los siguientes nombramientos de maestras interinas:

Dª Elisa Esteban Martínez para la escuela de párvulos nº 2 de Santo Domingo de la Calzada.

Logroño 10 de abril de 1940.

El Secretario

Confederación Hidrográfica del Ebro

Dirección Expropiaciones

950

Obra: Pantano de Mansilla-Embalse.—Término municipal: Villavelayo.

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa referente al término municipal arriba citado, motivado por las obras del Pantano de

Mansilla, he dictado, con esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley y 29 del Reglamento de Expropiación forzosa y vigente, una resolución en la que se dispone:

1.º Que se haga público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño que resuelta legalmente la necesidad de la ocupación, según el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Logroño que antes se mencionó, de las fincas que en el mismo se consignan y que ahora no se repiten por la conveniencia patriótica de economizar papel se va a proceder seguidamente a incoar el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de los citados precios.

2.º Que se proceda a nombrar el perito que ha de representar a la Administración en el mencionado expediente.

3.º Que notifique individualmente esta resolución a los propietarios interesados, previniéndoles que en el plazo de 8 días contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación individual, puede comparecer ante el Sr. Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente, bien entendido que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y el 32 del Reglamento y que de no tenerlas o de no hacer la designación del perito dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforman con las resoluciones que adopte el perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que se consignan en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño número 20 correspondiente al día 17 de febrero último y que no se repite ahora, por la conveniencia patriótica de economizar papel en cumplimiento, tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo a los interesados que residiendo fuera del término municipal indicado, carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado deben designar sin pérdida de tiempo persona que les represente ante el Sr. Alcalde para las sucesivas notificaciones a que de lugar la tramitación del expediente, bien entendido que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio, o en el caso de nombrar persona que no sea vecina del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 5 de abril de 1940.—El Ingeniero Director, M. Echevarría.—Rubricado.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

935

Por el Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades

Políticas de Logroño, se está tramitando expediente de responsabilidad política, cuya incoación fué ordenada por el Tribunal Regional de Burgos con fecha 13 de Enero de 1940, contra:

Juan Rivero Alonso, de profesión contable, estado soltero, vecino de Logroño, y con domicilio en Rodríguez Paterna 22.

Francisco Lorient Lázaro, de profesión jornalero, estado casado, vecino de Pradillo de Cameros (Logroño), y con domicilio en Pradillo.

Atilano Miranda Arpón, de profesión vaquero, estado casado, vecino de Arnedo (Logroño), y con domicilio en Arnedo.

Marcos Palacios Calvo, vecino de Alfaro.

José María Álvarez Salvatierra, vecino de Alfaro.

Angel Casas Vargas, vecino de Alfaro.

Julio Velazquez Pasquier, vecino de Alfaro.

Cirilo Sola Antón, vecino de Alfaro.

Alejandro Martínez Salazar, de profesión industrial, vecino de Calahorra, y con domicilio en Calahorra.

Isabel García Velez, estado casada, vecino de Briones (Logroño), y con domicilio en Briones.

Se hace saber lo siguiente:

1.º Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y

2.º Ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Logroño, 8 de abril de 1940.

Ministerio de la Gobernación

693

Decreto de 9 de marzo de 1940 reorganizando el Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Organizando el Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad por Decreto de 29 de septiembre de 1935, y pendientes de publicación las normas reglamentarias para su aplicación, advino el Movimiento Nacional, con lo que no fué posible que los preceptos de aquel obtuvieran plena efectividad.

Restablecida la normalidad en esta materia, precisa sentar los principios fundamentales para el funcionamiento de dicho organismo, y en su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, es el organismo del Estado en que se concentran los servicios de Automóvilismo de todos los departamentos Civiles, excepto los servicios

provinciales de Obras Públicas. Depende del Ministerio de la Gobernación, estando afecto a la Subsecretaría del mismo nombre.

Artículo segundo.—El Parque Móvil constará de los siguientes Centros y Dependencias:

Dirección,
Secretaría.
Sección Administrativa.
Sección de Personal.
Talleres generales de Madrid.
Garajes de Madrid,
Servicios regionales (garajes y Talleres de pequeñas reparaciones).

Artículo tercero.—Para las resoluciones de mayor importancia funcionará en el Parque Móvil una Junta de Gobierno constituida por el Ingeniero Director, el Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y el Abogado del Estado asesor jurídico.

Artículo cuarto.—Tanto por lo que respecta a garajes como a talleres de pequeñas reparaciones, lo mismo en Madrid que en los servicios regionales, podrán constituirse Secciones separadas para los servicios del Cuerpo de Vigilancia y para las fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, así como para los Ministerios y Direcciones generales que sea procedente. La autonomía del servicio en estos casos será compatible con la dependencia respecto del parque por lo que se refiere a administración, suministros y cuidados y conservación del material. A estos efectos quedarán sujetos a las disposiciones generales que por la Dirección del Parque se dicten y a la obligación de remitirle cuantos datos se le interesen para la formalización de la contabilidad y estadística, así como para la inspección de funcionamiento de los Servicios.

Artículo quinto.—Los Jefes de los garajes regionales ejercerán, por delegación del Ingeniero Director del parque, la inspección de todo el material y conductores de su región. Las Secciones de Vigilancia y Policía Armada tendrán sus Oficiales o encargados, que dependerán del Jefe del garaje a todos los efectos administrativos, técnicos y necesarios para la conservación del material, recibiendo las órdenes para el servicio de los Jefes usuarios de las 2 ramas y funcionando siempre dentro de las posibilidades del material de su plantilla.

Artículo sexto.—A propuesta de los diferentes Ministerios, por el Consejo de Ministros se fijarán las plantillas de los coches de aquellos, y una vez determinadas éstas, se hará por el parque móvil la oportuna nivelación del material. En estas plantillas deberán consignarse los usuarios que tengan derecho a coche de representación de primera y segunda categoría y los que puedan pedir coche de servicio o transporte pesado.

Artículo séptimo.—Una vez fijadas las plantillas de coches a que el parque tenga que atender, la Dirección del mismo propondrá las plantillas de personal, lo mismo de conductores que de Jefes de Talleres, Garajes y Secciones, destinándose al Parque los Agentes Conductores, Guardias o Policías Armados o de Tráfico necesarios, pudiéndose, en caso de no haber bastante de aquellos, admitir conductores eventuales en tanto se provean las plazas de conductores en uno u otro Cuerpo.

Este personal dependerá del

Parque para la disciplina en el servicio, destino dentro del mismo cambios de coche etc; convirtiéndose la actual Compañía, de Guardias del Parque en Compañía de Conductores de Policía Armada, que reunirá, para efectos administrativos, a todos los conductores de dicho Cuerpo estando sus oficiales agregados al Parque.

Artículo octavo.—Las faltas en el servicio y en la conservación de los coches serán castigadas por la Dirección del Parque, cualquiera que sea la clase de funcionario o servicio que presente, dentro del mismo, con arreglo a los Reglamentos que haya en vigor.

Artículo noveno.—Los destinos de los nuevos Jefes de Garage o Sección se proveerán por concurso, que se resolverá a propuesta de la Dirección del Parque.

Artículo décimo.—Por la Dirección del Parque se propondrá la plantilla de personal auxiliar administrativo del mismo.

Artículo undécimo.—Las bajas en el servicio del Parque se acordarán a propuesta de su Director, teniendo en cuenta las disposiciones legales existentes en cada caso.

Artículo duodécimo.—El personal de Policía de Tráfico (motoristas) por su peculiar cometido, no dependerán del Parque, pero si el material que conduzcan.

Igual régimen tendrá la Compañía motorizada (motos) de las fuerzas de Policía Armada.

Artículo decimotrece.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de las que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 9 de marzo de 1940.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación

Ramón Serrano Suñer

Administración de Justicia

955

En virtud de providencia dictada por el Señor D. Luis Vacas Andido, Juez de primera instancia del número 6 de los de ésta capital, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Toribio Jesús Saenz Saenz de Guinoa, se anuncia por el presente la muerte sin testar de dicho Señor, natural de Igea provincia de Logroño, hijo de D. Matías y de D. María de los Angeles, Célibe que, murio dn 16 de agosto de 1936, haciéndose saber que quienes reclaman su herencia, son sus hermanos D. Perfecta y D. Pedro Saenz Saenz de Guinoa, y sus sobrinos D. Angel Sanz Guardia, llamándose a los que se crear con igual o mejor derecho para que comparezca a reclamarle ante dicho Juzgado sito en la calle de General Casvaños número 1 de esta capital dentro del término de 30 días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, expido el presente en Madrid a 2 de marzo de 1940.

El Secretario
V.º B.º

El Juez de 1.ª Instancia

961

Jiménez Jiménez, Dolores de 23 años, gitana, casada con Alberto Jiménez Jiménez, natural de Pradejon y vecina de Arnedillo, hija de Antonio y de Quiteria.

Jiménez Duval, Soledad de 42 años, gitana, viuda, natural y vecina de Calahorra, hija de Jesús y Leonor, procesadas en ia causa que se sigue en este Juzgado con el número 29 de 1939, sobre robo, contra las mismas y otros, y como comprendidas en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán en la Audiencia de este Juzgado en el termino de 10 días con el fin de serles notificado el auto de reформа de su libertad provisional por el de prisión, a no ser que presten fianza de 500 pesetas cada una; notificarles igualmente el de terminación de dicho sumario y emplazarlas en el mismo, bajo apercimiento que de no comparecer serán declaradas rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de las expresadas Dolores Jiménez Jiménez y Soledad Jiménez Duval, cuyo paradero se desconoce hoy y que es de presumir se encuentren por las cercanías de los partidos de Calahorra, Arnedo o Alfaro, y en caso de ser habidas, sean puestas a mi disposición en la cárcel o Depósito Municipal de esta Ciudad.

Calahorra 9 de abril de 1940.

El Juez de Instrucción

Anuncios Oficiales

EDICTO 954

D. Antonio Nartín Pérez Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que acordada por este Excmo. Ayuntamiento la enajenación en pública subasta del edificio Hospital Viejo propiedad del Municipio, se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del Reglamento de Contratación Municipal advitiéndose que contro el expresado acuerdo podrán interponerse reclamaciones dentro de los 5 días siguientes a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Calahorra 8 de abril de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 903

Aprobada la propuesta de habilitación y suplemento de crédito; al expediente que con tal motivo se instruye queda de manifiesto en esta Secretaría por plazo de 15 días hábiles, para su examen y reclamaciones que estimen presentar los vecinos.

Préjano, 2 de abril de 1940

El Alcalde

EDICTO 959

D. Perpetuo Cantera Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Azofra.

Hago saber: Confeccionado que ha sido por la Comisión competente el Repartimiento General de Utilidades para el año actual, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de 8 días, durante los cuales puede ser examinado

por los interesados y aducir contra el mismo cuantas reclamaciones crea pertinentes.

Azofra, 8 de abril de 1940

El Alcalde

EDICTO

924

Practicada la rectificación del Padrón de habitantes de este término de 15 días queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de su examen y reclamaciones, de conformidad con lo que dispone el art. 34 de la vigente Ley Municipal.

Canales de la Sierra, 2 de abril de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

925

Confeccionados los documentos que se expresan a continuación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que en su caso procedan:

Liquidación del presupuesto municipal ordinario del año de 1939, por 15 días.

Rectificación del padrón de habitantes con relación al 31 de diciembre de 1939, por otros 15 días.

Rodezno, 6 de abril de 1940

El Alcalde

EDICTO

951

No habiendo comparecido los mozos de los reemplazos de 1936 al 1941, que a continuación se relacionan a los actos del alistamiento y su rectificación ante este Ayuntamiento; por el presente se les cita nuevamente para que comparezcan en la Casa Consistorial para clasificarlos, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o persona que les represente, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Igualmente podrán hacer la presentación personal ante la Junta de Clasificación y Revtsión de Logroño, el día 16 de mayo próximo a las nueve de la mañana, en que habrán de revisarse las exenciones y excepciones ordenadas por la Ley.

Reemplazo de 1938

Fernández Calvo, Argeo-Félix, hijo de Julio y de Pilar.

Garrido Arnedo, Primitivo, hijo de Pedro y Margarita.

Rada Acedo, Paulino, hijo de Estanislao y Concepción.

San Agérico Fernández, José, hijo de Saturnino y Rosa.

Reemplazo de 1939

Calatayud Caro, Cipriano, hijo de Francisco e Inés.

Ruiz Martínez, Primitivo, hijo de Sebastian y Julia.

Reemplazo de 1940

Fernández Calvo, Amador; hijo de Julio y de Pilar.

Lucas Martín, Julián, hijo de Julián y Margarita.

Pascual Rufina, Faustino, hijo de Casimiro y Consuelo.

Roldán Reinares, Evaristo, hijo de Patricio y Marfa Cruz.

Reemplazo de 1941

Jiménez Solana, Pedro, hijo de Pedro y Juana.

Pascual Rufina, Antolín, hijo de Casimiro y Consuelo.

Rada Acedo, Roberto, hijo de Estanislao y Concepción.

Marcos de Santiago Herce, hijo de Luis y Petra.

Quel y marzo de 1940.

El Alcalde acctal,

EDICTO

952

Para llevar a efecto la depuración del amillaramiento de la riqueza rústica; todos los contribuyentes que no hayan presentado la hoja declaratoria en la Secretaría del Ayuntamiento lo harán en el plazo de 15 días especificando pago en que se halla enclavada cada finca, clase de cultivo a que se dedica, cabida, linderos y valor en renta y en venta. Los que no la presentaren o faltasen los datos incurrirán en la pena correspondiente.

Huércanos, 2 de abril de 1940.

El Alcalde

EDICTO

957

Formado por las Comisiones de Evaluación el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio correspondientes al año actual, se halla el mismo expuesto al público en la tablilla de anuncios de esta Casa Consistorial por término de 15 días a fin de que durante dicho plazo y tres días más, se presenten las reclamaciones a que haya lugar, las cuales han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados en justificación de lo reclamado.

Los Molinos, 9 de abril de 1940

El Alcalde

EDICTO 949

Debiendo procederse a la formación de los apéndices de Rústica y Urbana que han de servir de base para los Repartimiento del año 1941 todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en esta Secretaría las declaraciones de alta baja debidamente justificadas y reintegradas hasta el día 20 del actual, transcurrida dicha fecha no serán admitidas.

Entrena 7 de abril de 1940.

El Alcande

ANUNCIO 953

Habiendo de proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimiento de contribución de 1940, los que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústicas pecuarias y urbanas presentarán en el plazo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que acrediten su transmisión debidamente reintegrados y que acrediten haber pagado los derechos a la Hacienda sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Huércanos 8 de abril de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

960

Confeccionado por la Junta nombrada al efecto, el Repartimiento general Utilidades para el año 1940, queda expuesto al público por el plazo de ocho días durante los cuales y otros ocho después podrán interponer reclamaciones, los que se crean perjudicados en las cuotas fijadas.

Villar de Torre, 10 de abril de 1940.—El Alcalde-Presidente,

ANUNCIO 926

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base, para la formación de los repartimientos, de las contribuciones rústica y pecuaria y edificios y solares del próximo año de 1941, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, prestarán las solicitudes de alta debidamente reintegradas, y cuantos documentos justificativos al haber satisfechos los derechos reales a la Hacienda en la secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día 30 de abril próximo, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Cordován 6 de abril de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 832

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el año 1941, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, prestarán desde el día 10 de abril, hasta el 25 del mismo, las declaraciones de alta o baja debidamente reintegradas con un timbre de 0'25 pts. y los contribuyentes de alta, presentarán además el documento de adquisición de la finca o fincas de que se trate y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Una vez cumplimentados dichos documentos, estarán de manifiesto a la exposición del público en secretaría del Ayuntamiento a partir del día 1 de mayo al 15 del mismo, para los efectos de reclamación si a ello hubiere lugar.

Tricio a 27 de marzo 1940.

El Alcalde

EDICTO 893

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año 1941, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de 15 días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la declaración de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos reales de Hacienda.

Ojacastro a 30 de marzo 1940

El Alcalde

EDICTO 904

Debiendo de procederse a la confección del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústicas y urbanas, que han de servir de base para el repartimiento de 1940, los Contribuyentes que hayan surgido alteración en sus ri-

quezas pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de Altas y Bajas debidamente reintegradas, acompañadas de sus correspondientes cartas Pago de haber satisfecho los derechos Reales correspondientes a la Hacienda hasta el día 31 del actual, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirán.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general de todo este vecindario.

Matute 15 de marzo de 1940.

El Alcalde

EDICTO 833

D. Esteban Santolaya Lapuente, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que debiendo de procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el año de 1941, todos los Contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán sus declaraciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de Derechos reales a la Hacienda y debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del timbre, sin cuyos requisitos no será admitidas.

Villamediana de Iregua a 27 de marzo de 1940.

El Alcalde

EDICTO 831

D. Perpetuo Cantera Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Azofra,

Hago saber: Que los individuos a quienes con arreglo al Estatuto Municipal, corresponde tomar parte de la Junta General del Repartimiento de Utilidades para el año actual de 1940 son los siguientes:

Parte Real

D Marciano Sáenz de la Calle, mayor contribuyente por rústica.
D Emiliano Arciniega Cantera, mayor contribuyente por urbana.
D Mario Martínez Vilda, mayor contribuyente por industrial.

Parte Personal

D Francisco Martínez Quiroga mayor contribuyente por rústica.
D Jacinto Corcuera Martínez, mayor contribuyente por urbana.
D Félix Saenz Navarro, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del Estatuto Municipal.

Azofra 26 de marzo de 1940.

El Alcalde

EDICTO 909

Habiendo de procederse a la confección de apéndices al amillaramiento de rústica pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los Repartos correspondientes al año 1941, se advierte a cuantos hayan sufrido alteración en sus riquezas expresadas, la obligación que

tienen de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la documentación necesaria acompañada de los justificantes acreditativos de haber satisfecho los derechos de transmisión durante el plazo de 15 días.

Baños de Rioja 30 de marzo de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 898

D. Hermenegildo Barrio Calilea, Presidente de la Junta del Repartimiento General de Utilidades de este Municipio.

Hace saber: Que confeccionado el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio en sus dos partes Real y Personal, para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días y tres días después al objeto de que pueda ser convenientemente examinado por los contribuyentes en el comprendido que lo deseen, durante cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que estimen justas advirtiéndoles que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados, pues de lo contrario no serán atendidas.

Zenzano 30 de marzo de 1940

El Presidente de la Junta

911

Don Juan Alcalde Ramirez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que terminada la depuración del amillaramiento de este término municipal, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento pudiendo ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Tudelilla 5 de abril de 1940.

El Alcalde

EDICTO 917

Formado el Padrón de habitantes correspondiente al 31 de diciembre de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el tiempo reglamentario para su examen con arreglo al artº. de la Ley municipal vigente.

Comprovín 5 de abril de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 916

Habiéndose confeccionado por la Junta Pericial de este Ayuntamiento de mi Presidencia, la depuración total de los Amillaramientos de Rústica de este término municipal, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes en la misma comprendida, y reclamar de su agravio el que se encuentre perjudicado.

Turruncún 6 de abril de 1940.

El Alcalde-Presidente

EDICTO 860

Debiendo de procederse a la confección de los apéndices de Amillaramiento que han de ser-

vir de base para la formación de documentos cobratorios de la riqueza urbana y pecuaria para el año 1941, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días declaraciones de altas y bajas con los documentos que acrediten haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda debidamente reintegradas sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Viniegra de Arriba, 27 marzo de 1940.

El Alcalde

EDICTO 944

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939 con sus justificantes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días y en ese tiempo y 3 días más a contar desde su término, podrán presentarse los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Poyales, 6 de abril de 1940

El Alcalde

EDICTO 945

Formado por la Junta Repartidora nombrada al efecto, del Repartimiento General de Utilidades para el ejercicio de 1939, se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, para que durante dicho plazo y dos días más puedan presentar las reclamaciones a que hubiere lugar, y siempre que las formulen en hechos concretos, precisos y determinados una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado el referido plazo no se admitirá ninguna reclamación contra el mismo.

Santa Engracia, 6 de abril de 1940.

El Alcalde

EDICTO 947

Para dar cumplimiento a los artículos 23 y 66 de las ordenanzas por que se rige la Comunidad de Regantes de Huércanos se convoca a Junta general para las 4 de la tarde del día 14 de abril próximo en primera convocatoria y para las cuatro y media en segunda, en su caso:

Huércanos, 30 de marzo de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 922

Debiendo procederse a la formación de los Apéndices de rústica y Urbana que han de servir de base para los Repartimientos del año 1941 todos los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en esta Secretaría las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas hasta el 20 del actual, transcurrida dicha fecha no serán admitidas.

Sorzano, 7 de abril de 1940.

El Alcalde